CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202502383
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INTERVENCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO ADOPTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLÁNTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT No. 800.116.278-9

SECRETARÍA GENERAL

Entre los suscritos, a saber, **JOSÉ LUQUE GEROSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.002.788 de Barranquilla - Atlántico, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario del interior código 020 grado 02, con funciones de Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres, encargado mediante decreto 000232 de 2025 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios interadministrativos conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024 que modifica parcialmente el Decreto 000021 de 2020, por una parte, y por la otra ARISTARCO ROMERO MERIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía, No. 8.571.565 expedida en el Municipio de Ponedera, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Ponedera - Atlántico, posesionado del Municipio de Ponedera,, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente convenio interadministrativo, según certificación de la secretaría del concejo municipal de Ponedera Atlántico y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar*

la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2.** Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como también el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".* **3.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1º del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*" (Numeral 1). Igualmente le corresponde al Departamento *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su*

nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes." **4.** Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2), de acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar. **5.** Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar convenios a nombre del Departamento." **6.** El artículo 6° de

la Ley 489 de 1998, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. **7.** Tal como se prevé en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. **8** Que la junta directiva del FONGIRD, es el órgano de administración del mismo, dicha junta esta integrada por: A) El Gobernador o su delegado. B) El secretario de infraestructura o su delegado. C) El secretario de hacienda o su delegado. D) El secretario de planeación o su delegado. D) El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga

sus veces. **9**. Que son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el articulo 4 de la Ordenanza No. 000203 de 2013, así: 1) Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2) Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3) Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. 4). Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. 5). Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. 6). Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental. 7). Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo. 8). Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. 9). Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del fondo. 10). Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera. 11). Aprobar el presupuesto del fondo. 12). Expedir su propio reglamento. **10.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **11.** Que el Departamento del Atlántico por medio de la SECRETARÍA DEL INTERIOR, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **12**. Que los objetivos institucionales de esta dependencia son: A) Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. B) Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública. C) Planificar y articular programas sociales. D) Promover la paz en el Departamento del Atlántico. E) Intervenir en la solución de conflictos. F) Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. G) Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. H) Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico. **13**. Que, ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas: a) Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. B) Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. **14**. Que la misión de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES es la siguiente: Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el

Departamento del Atlántico. **15.** Que la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES** tiene entre sus funciones: a) Dirigir. planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres. B) Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses. C) Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres. D) Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el Departamento. E) Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales. **16**. Que la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial: a) Conocimiento del riesgo. B) Reducción del riesgo. C) Manejo de desastres. **17**. Que le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo. **18**. Que la necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su

manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo. **19**. Que el riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. **20**. Que, a partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el Departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio-natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo. **21**. Que orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de

riesgo. **22**. Que adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo. **23**. **24**. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. **25**. Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. **26**. Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general. **27**. Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de

su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. **28**. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. **29**. Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre, mediante Acta No. 2 del 10 de junio de 2025, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en todo el Departamento del Atlántico, por el termino de seis (06) meses prorrogables, al considerar satisfechos los presupuestos facticos exigidos en la ley 1523 de 2012 para la declaratoria. **28**. La Unidad Nacional Para La Gestión del Riesgo, mediante circular 16 de marzo de 2025 estipuló los lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña. Más allá de que pueda desarrollarse o no el fenómeno, el IDEAM ha señalado una mayor probabilidad de lluvias por encima de lo normal para los próximos meses particularmente en áreas de las regiones Pacífica, Andina y Caribe, es decir que habría una tendencia a excesos de precipitación en relación con los promedios históricos. La situación referida sugiere que durante los próximos tres (3) meses e inclusive un poco más, podamos tener progresivamente suelos con mayores contenidos de humedad en buena parte del país. Es importante señalar, que

en áreas del norte de la región Caribe, es normal que las lluvias comiencen a ser más frecuentes desde mediados de abril y durante mayo especialmente, decreciendo en algunas zonas entre junio y julio. La proyección de suelos más húmedos, sumado a la predicción de lluvias en cantidades por encima de los promedios, implican un incremento paulatino y persistente en la ocurrencia de eventos como movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitos, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros. Con base en lo expuesto, la UNGRD emite entre otras las siguientes orientaciones de preparación y alistamiento: 1. Articular el Plan de Desarrollo Territorial con la Estrategia Departamental/Municipal de Respuesta a Emergencias (EDRE/EMRE) y con el Plan Departamental/Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PDGRD/PMGRD), procurando que su marco estratégico y componente programático estén articulados con el plan anual de inversiones, para que se prioricen e impulsen las acciones concretas a través de la inversión de recursos para la gestión del riesgo de desastres en los territorios. 2. Analizar los contenidos de los PDGRD/PMGRD, haciendo énfasis en la caracterización de escenarios de riesgo relacionados con la ocurrencia de los fenómenos El Niño/La Niña. Se busca identificar áreas susceptibles, elementos expuestos y posibles vulnerabilidades, asÍ como evaluar daños y pérdidas para determinar las medidas de intervención necesarias. Esto permitirá comprender y reducir las condiciones de riesgo, fortaleciendo la preparación, la respuesta a emergencias y los procesos de recuperación. 3. Coordinar con las autoridades ambientales la articulación entre los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo y la integración de la Gestión del Riesgo

de Desastres con los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCAS). 4. Garantizar la efectividad de la actuación interinstitucional en la respuesta a emergencias, fortaleciendo las instituciones a través de buenas prácticas de preparación, tales como la actualización del inventario de capacidades del territorio, la coordinación con entidades operativas y de medios de comunicación para la difusión de alertas, la vinculación de personal y adquisición de equipos e insumos para la respuesta (kit de maquinaria amarilla y blanca, ayuda humanitaria de emergencia, entre otros). 5.Verificar el estado y la disponibilidad de los sitios destinados como alojamientos temporales, centros logísticos humanitarios, centros de reserva, entre otros, relacionados con la respuesta a emergencias. 6. Desarrollar en la medida de lo posible un sistema de información fÍsico y/o electrónico (mapoteca, datos poblacionales, infraestructura expuesta, entre otros) que permita a las autoridades gestionar la información disponible para una toma de decisiones acorde y oportuna con las necesidades del territorio. 7. Realizar y ejecutar un plan de comunicaciones con lenguaje claro e inclusivo para la comunidad, garantizando que sea accesible para las personas con discapacidad y comprensible para las comunidades étnicas, haciendo énfasis en campañas preventivas y de conocimiento de los niveles de alerta, así como en el desarrollo de un plan interno para los miembros de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (incluyendo la cadena de llamadas y el estado de las redes de telecomunicaciones). 8. Fortalecer las instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento a través de los Consejos Departamentales/Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres

(CDGRD/CMGRD), destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio. 9. Promover la participación de las secretarías, dependencias o entidades del gobierno territorial, en la planificación y en la asignación de responsabilidades tendientes a gestionar el riesgo de desastres, desde la órbita de su misionalidad, asegurando que la Gestión del Riesgo de Desastres sea un pilar fundamental en la gobernanza del territorio. 10. Respetar las rondas hídricas de los diferentes cuerpos de agua presentes en su jurisdicción de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las resoluciones expedidas por esta Corporación, especialmente para los proyectos construcción de viviendas o asentamientos de comunidades. 11. Revisar y ajustar o actualizar (según sea el caso) los Planes de Gestión de Residuos Sólidos –PGIRS de su ente territorial, con el fin de verificar el estado de cumplimiento a las metas establecidas en el, la frecuencia de recolección y la necesidad de ampliar la cobertura del servicio de aseo, en especial en el área rural con la finalidad que no se utilicen los cauces de arroyos, caños o cuerpos de agua como sitios de disposición inadecuada de desechos. 12. Realizar la limpieza y retiro de residuos sólidos de los caños y arroyos en su municipio, como medida de prevención de inundaciones de los terrenos aledaños a estos, acciones que se encuentra a su cargo conforme a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015. En ese orden de ideas, le corresponde al ente territorial llevar a cabo la limpieza de arroyos y caños para evitar taponamientos que generen afectaciones por el desbordamiento de estos cuerpos de agua. 13. Fomentar la integración y participación activa de los

actores del desarrollo a nivel territorial, mediante la coordinación entre entidades públicas, privadas, comunales y comunitarias, con el fin de generar sinergias y llevar a cabo acciones conjuntas para gestionar los riesgos identificados de manera efectiva. 14. Fomentar la creación de sinergias y estrategias colaborativas entre territorios contiguos, fomentando la planificación conjunta para gestionar de manera efectiva los riesgos compartidos. 15. Desarrollar e implementar estrategias para fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana (SAT)1 institucionales y comunitarios, estableciendo planes de mantenimiento correctivo y preventivo, así como acciones encaminadas al fortalecimiento de capacidades con el fin de velar por el buen funcionamiento del mismo. En caso de no contar con un SAT, se recomienda generar espacios de organización comunal y comunitaria para establecer y comunicar una probable situación de emergencia y desarrollar un plan que permita identificar las capacidades del territorio para implementar un mecanismo de alerta comunitaria, haciendo uso de los recursos con los que se cuenta. 16. Estar atentos a las comunicaciones o boletines que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emita sobre las condiciones climáticas en el departamento del Atlántico a través de sus canales oficiales y redes sociales. Así como los boletines e informes emitidos por el IDEAM. 17. Socializar con las comunidades los planes de contingencia para los fenómenos asociados a la temporada de lluvias, considerando los posibles efectos de los excesos previstos, 18. promoviendo la formulación y/o actualización de los planes familiares, comunales y comunitarios de respuesta a emergencias, en los cuales se determinen rutas de evacuación, puntos de

encuentro, teléfonos de emergencia y demás acciones de respuesta ante la materialización de un evento catastrófico por cualquiera de los fenómenos que pueden ocurrir durante la temporada de lluvias. 19. Acelerar medidas de reducción del riesgo que estén en proceso y realizar mantenimiento de la infraestructura vital y esencial. 20. Revisar los mapas de susceptibilidades de amenazas por riesgos naturales elaborados por esta Corporación y remitidos a sus municipios, para la identificación de las áreas con riesgo alto y moderado por inundación y remoción en masa, para la ejecución de acciones de prevención, mitigación y atención del riesgo. 21. Solicitar a las empresas prestadoras de servicios de aseo, energía, gas natural domiciliario, alcantarillado y acueducto en su respectivo municipio o distrito, los planes de contingencia y atención de emergencias ante el inicio de la temporada de lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el mar Caribe para prevenir afectaciones en la prestación de estos servicios públicos. **29**. **30**. Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. **31**. Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de

asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **32**. Que en consecuencia, de lo anterior, mediante Decreto Nº 229 de julio, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2025.**33.** Que mediante Decreto 20250613-01 de 13 de Junio, se declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Ponedera, Atlántico por el término de seis meses, como mecanismo que le permitiera superar la situación de calamidad en la que se encuentra la población.". **34.** Que, en aplicación de la citada disposición normativa, el municipio de Ponedera presentó solicitud, en la cual requiere apoyo económico debido a que en el corregimiento de Martillo, a la altura de la calle 10 entre carreras 9 y carrera 14, hasta la conexión con el box de la carrera 14 de 0.750klm, en terreno natural se encuentra un arroyo que traviesa el corregimiento en sentido sur norte el cual presenta alto estado de deterioro y sedimentación, e invadidas por la maleza y basura, obstaculizando el proceso de drenaje y amenaza con el rápido deterioro de la vía e inundaciones parciales en las viviendas adyacentes. **35.** Así mismo presenta propuesta para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INTERVENCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO ADOPTADOS POR LA ENTIDAD

TERRITORIAL.".**37.** Que, una vez revisada la solicitud por la Subsecretaría de prevención y Atención de Desastres, se le solicitó al municipio que enviaran un informe técnico, detallando la situación de emergencia, con localización y presupuesto necesario para atender la emergencia, puntualizando los estudios realizados si aplicare y los estudios a realizar con su respectivo presupuesto y cronograma. **37.** Que el municipio de Ponedera remitió a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico el informe técnico de obra, detallando la siguiente información: Localización, evidencia de los puntos críticos y presupuesto para la limpieza de este arroyo. **38.** Que una vez revisado el informe técnico la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico después de realizar una visita en el sitio con los profesionales y verificar cada una de las situaciones expresadas en el informe del municipio, expidió viabilidad técnica avalando el presupuesto presentado por el municipio de Ponedera, **39.** Que el municipio de Ponedera identificó dentro de su PAE dichas actuaciones orientadas a la mitigación del riesgo. Sin embargo, presentó solicitud de cooperación a la Gobernación derivada de la situación, atendiendo a que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir con las obras identificadas, conforme el Certificado de no disponibilidad presupuestal suscrito por el secretario de Hacienda de 2025. **40.** Que el municipio de Ponedera remitió a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres propuesta para celebrar convenio interadministrativo, en el que el Departamento aporte el recurso necesario para la intervención de los sectores afectados, a su vez al no contar con recursos suficientes, manifiestan que

tienen la disposición de aportar la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000)**. 41**. Atendiendo a lo anterior, se hace necesario adelantar las gestiones y procesos necesarios, orientados a la protección de los habitantes del Departamento, ejecutando las actuaciones requeridas, el impacto de la segunda temporada de lluvias en el Departamento del Atlántico no generen un gran impacto dentro de la realidad de la comunidad. **42.** Que teniendo en cuenta lo anterior y ante la solicitud del municipio de Ponedera, con el propósito de apoyar las acciones que permitan garantizar el bienestar y seguridad de la población del municipio evitando riesgos y mitigando situaciones que puedan ser lamentables, es procedente, en la aplicación el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que ambas entidades se apoyen entre sí para lograr ejecutar las actividades que permitan alcanzar las metas trazadas tanto en el plan de acción diseñado por el MUNICIPIO DE Ponedera como en el Plan de Desarrollo Departamental. **43.** Que la Ley 1150 de 2017 establece que se podrán celebrar convenios y/o contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos. **44.** En virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, los principios generales de la gestión del riesgo y modalidad de contratación por calamidad, consagrada en la Ley 1523 de 2012, estando aún vigente la declaratoria de calamidad la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres considera necesario y oportuno **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA**

PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INTERVENCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO ADOPTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL.””.48. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las siguientes cláusulas**:**
CLAUSULAS CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INTERVENCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO ADOPTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL.”.
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Contrato, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones y compromisos, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento**:**

A. OBLIGACIONES/COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: El Departamento con plena autonomía e independencia, además de las

obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Garantizar y desembolsar los recursos correspondientes de manera oportuna.
2. Evaluar la gestión del Convenio.
3. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio.
4. Designar a un Supervisor para que ejerza la supervisión y control del desarrollo de este.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales).

OBLIGACIONES/ COMPROMISOS GENERALES DEL MUNICIPIO

2.1 GENERALES

1. Cumplir con el objeto del convenio.

2. Disponer de los medios adecuados para cumplir con el objeto y las actividades del Convenio, de acuerdo la solicitud presentada.

3. Garantizar la ejecución de los recursos desembolsados.

4. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad, o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas.

5. Incorporar al presupuesto los recursos transferidos por el Departamento.

6. Adelantar los tramites presupuestales y financieros necesarios, para la correcta ejecución del convenio.

7. Adelantar los procesos de selección y/o contratación necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

8. Adjudicar, suscribir, ejecutar y liquidar los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.

9. Suministrar la información que surja del proceso de contratación que se realicen para la ejecución de las actividades objeto del convenio.

10. Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de los recursos desembolsados con ocasión al presente convenio.

11. Validar conjuntamente con EL DEPARTAMENTO los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas para desarrollar el objeto del convenio.

12. Tener a disposición y suministrar al DEPARTAMENTO la información técnica, contable y financiera relacionada con el Convenio.

13. Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás inherentes al objeto contratado.

14. Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido en la viabilidad técnica, en cumplimiento de la forma y plazos establecidos para la ejecución de estos.

15. Soportar legal y contablemente los pagos o erogaciones que realice con recursos del Convenio.

16. Adelantar la contratación a que haya lugar.

17. Participar en las reuniones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, durante la vigencia del Convenio.

18. Elaborar un informe técnico, administrativo y financiero final, sobre la ejecución, acciones, logros y resultados del Convenio.

ESPECIFICAS

1. La ejecución del presente convenio interadministrativo se realizará mediante el mecanismo de transferencia de recursos por parte del Departamento del Atlántico al Municipio de Ponedera, quien tendrá la responsabilidad exclusiva de adelantar los procesos de contratación requeridos para ejecutar las obras previstas, de conformidad con lo estipulado en el alcance técnico y las obligaciones específicas.

El municipio será responsable de:

1.1 Adelantar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de los contratos derivados.

1.2 Ejecutar los recursos conforme al presupuesto aprobado.

1.3 Realizar la supervisión técnica y financiera de los contratos suscritos.

1.4 Presentar informes periódicos de avance físico y financiero al Departamento.

2. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, del contrato de obra y la interventoría si se requiere, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o adiciones y/o prórrogas

necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio.(El municipio será el único responsable de la contratación, guardando los principios de la función administrativa y contratación estatal. Por ello, mantendrá indemne al Departamento de cualquier situación derivada del mismo)

3. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

4. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto de este convenio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

5. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.

6. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del contrato que se derive de este convenio, el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.

7. Obligar que el contratista con el que se celebre el contrato derivado de este convenio tome las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.

8. Exigir póliza de cumplimiento, estabilidad de la obra y de responsabilidad extracontractual amparando los riesgos pertinentes a los contratistas seleccionados. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá tener como beneficiario al Departamento del Atlántico.

9. Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio.

10. El Municipio se obliga a ejecutar el objeto del convenio de conformidad con lo previsto en los estudios previos, el presupuesto oficial y el cronograma aprobado, cumpliendo en todo momento con la normatividad aplicable en materia ambiental, laboral, de seguridad industrial, salud en el trabajo y calidad de la obra o servicio.

De manera especial, serán obligaciones del contratista:

- Entregar informes técnicos, financieros y de avance de obra en la periodicidad que determine el supervisor.
- Garantizar la calidad y idoneidad de los materiales, equipos y procedimientos utilizados.
- Asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
- Cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales.
- Implementar medidas de manejo ambiental para prevenir afectaciones negativas al entorno.

11. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

12. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.

13. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.

14. Las demás obligaciones derivadas del Estatuto de Contratación Pública y sus normas complementarias.

49. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Será de SESENTA (60) DÍAS, contados a partir de contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. No se requerirá la suscripción de acta de inicio

PARÁGRAFO: La VIGENCIA DEL CONVENIO, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: El valor total del convenio es de El valor total del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA**

LEGAL ($195.000.000), M/L incluyendo los impuestos de ley aportados de la siguiente manera:

- **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($155.000.000) M/L**, cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
- **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/L** que aportará el municipio de Ponedera Atlántico. para capacitaciones de socialización, con su capacidad instalada.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202502035 del 01/08/2025 expedido por la secretaria de Hacienda Departamental, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($155.000.000).**

Los desembolsos que debe efectuar EL MUNICIPIO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP08010001 del 01/08/2025 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, por valor de cuarenta millones de pesos M/L ($40.000.000).

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS. El Departamento realizara el desembolso del aporte que corresponde a la suma **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($155.000.000).**

al municipio de la siguiente manera:

Los desembolsos por parte del Departamento del Atlántico serán de la siguiente manera:

El desembolso de los recursos objeto del presente convenio interadministrativo se realizará mediante tres desembolsos parciales, condicionados al cumplimiento de hitos contractuales, verificación técnica y presentación de informes por parte del Municipio de Ponedera. La Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico será la dependencia encargada de emitir el visto bueno para cada giro, con base en los documentos e informes remitidos por el supervisor técnico designado por el municipio.

El primer desembolso, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del convenio, se efectuará una vez se suscriba el convenio, se apruebe el cronograma de ejecución, el plan de trabajo, y se formalice la designación

del supervisor técnico del municipio. Este desembolso tiene como finalidad garantizar el inicio oportuno de las actividades programadas.

El segundo desembolso, correspondiente al cuarenta por ciento (40%), se realizará una vez el municipio presente un informe de avance físico y financiero que acredite al menos el cincuenta por ciento (50%) de ejecución del proyecto. Este informe deberá estar acompañado del acta de avance técnico, registro fotográfico georreferenciado, evidencia de ejecución contractual y certificación emitida por el supervisor municipal.

Finalmente, el tercer y último desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) restante, se ejecutará contra entrega del informe final técnico y financiero, el acta de finalización de actividades, el informe de cierre y la certificación del cumplimiento integral del objeto del convenio emitida por el supervisor técnico del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Condiciones adicionales para el desembolso: El Municipio de Ponedera deberá designar formalmente un supervisor técnico del convenio, quien será responsable de emitir los certificados de cumplimiento requeridos para cada uno de los desembolsos. El Departamento del Atlántico se reserva el derecho de suspender o aplazar los pagos en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, desviación de recursos, falta de documentación soporte o inobservancia de las condiciones técnicas y financieras pactadas. Cualquier modificación al cronograma de pagos o a la programación de actividades deberá ser sustentada con justificación técnica

y administrativa, aprobada por ambas partes y formalizada mediante otrosí al convenio. Los recursos transferidos deberán ser ejecutados exclusivamente en los fines establecidos en el objeto del convenio, y su uso estará sujeto a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones vigentes en materia de responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Seguimiento y control: La Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico ejercerá el seguimiento técnico y administrativo del convenio, y podrá realizar visitas de inspección, solicitar información complementaria, y requerir ajustes o medidas correctivas cuando se evidencien desviaciones en la ejecución. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio, la ejecución eficiente de los recursos y la entrega de los resultados esperados por la comunidad beneficiaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por: EL DEPARTAMENTO, a través de la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el

convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir y verificar el(los) informe(s) presentado(s) por EL MUNICIPIO, así como presentar el(los) informe(s) de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerce la supervisión del convenio por parte del DEPARTAMENTO, esta función deberá ser asumida de manera automática e inmediata por el Asesor de Despacho del Gobernador

Adscrito a la secretaria del interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

A) POR EL MUNICIPIO, a través del funcionario que designe el alcalde Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee EL MUNICIPIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al MUNICIPIO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. El MUNICIPIO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario

siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El MUNICIPIO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; 3) Por expiración del

término de ejecución del presente convenio; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; 5) Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre El MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Convenio se realizará en el Municipio de Santa Lucia, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del convenio sea permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: El estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. El MUNICIPIO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece la no obligatoriedad de exigir garantías en ciertos convenios interadministrativos, el presente convenio no contempla la constitución de pólizas de amparo por parte del Municipio de Ponedera, en razón a que:

1. El convenio se suscribe entre entidades estatales que actúan en cumplimiento de sus competencias legales y constitucionales, sin que exista ánimo de lucro ni contraprestación económica.

2. Los recursos transferidos están sujetos a los mecanismos de control fiscal, disciplinario y penal que rigen a las entidades públicas, lo cual mitiga el riesgo de pérdida para el Estado.

3. La correcta ejecución del objeto se garantiza a través de la supervisión designada por el Departamento, así como de las obligaciones de reporte e informes periódicos a cargo del Municipio ejecutor.

4. Cada parte responde directamente, en el marco de sus competencias, por la adecuada administración y destinación de los recursos aportados.

En consecuencia, no se considera necesario solicitar garantías adicionales, en tanto los riesgos derivados del presente convenio se encuentran razonablemente cubiertos mediante los mecanismos de control público previstos en la Constitución y la ley

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE SOPORTE Y ANTECEDENTES TÉCNICOS. El presente convenio interadministrativo se sustenta en el estudio previo aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico en mayo de 2025, en el cual se justifica la necesidad, conveniencia y oportunidad de aunar esfuerzos entre el Departamento del Atlántico y el Municipio de Ponedera para la ejecución del objeto acordado. Dicho estudio previo contiene el análisis técnico, jurídico, financiero y de riesgos, y fue elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto

1082 de 2015, garantizando la observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y transparencia en la contratación pública. El estudio previo, junto con sus anexos técnicos, forma parte integral de este convenio para todos los efectos legales, y servirá como referencia para su ejecución, seguimiento, supervisión y control.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Departamento del Atlántico, a través de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y financiero del presente convenio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la correcta ejecución de los recursos y el logro de los objetivos establecidos. En desarrollo de estas funciones, la Subsecretaría podrá realizar visitas de campo, solicitar información técnica, administrativa o financiera adicional, requerir la adopción de medidas correctivas o preventivas, y efectuar el acompañamiento necesario durante la ejecución del convenio. Así mismo, podrá realizar recomendaciones para garantizar el uso eficiente de los recursos y la efectividad de las acciones ejecutadas por el municipio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE REINTEGRO DE RECURSOS. En caso de que los recursos transferidos por el Departamento del Atlántico no sean ejecutados en su totalidad, o se determine que fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en el objeto del convenio, el Municipio de Ponedera se obliga a reintegrar al Departamento la totalidad de los valores no ejecutados o indebidamente utilizados, incluyendo los respectivos intereses legales y demás sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que regulan la

responsabilidad fiscal y el manejo de recursos públicos. El reintegro deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del requerimiento emitido por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por parte del Departamento del Atlántico o los órganos de control competentes.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CLÁUSULA DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, el Municipio de Ponedera será el responsable de ejecutar directamente las actividades técnicas y operativas requeridas, las cuales incluyen, entre otras: la contratación de la obra, la supervisión del proceso de ejecución, el manejo financiero de los recursos, el seguimiento técnico, y la rendición de informes de avance físico y financiero. El municipio realizará la ejecución bajo su régimen de contratación estatal, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva. El municipio deberá implementar los mecanismos necesarios para asegurar la correcta aplicación de los recursos transferidos, y se obliga a entregar informes detallados del avance físico y financiero de las actividades desarrolladas, así como de los procesos contractuales adelantados, cuando le sean requeridos por el Departamento del Atlántico o por los órganos de control competentes**.**

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CLÁUSULA DE ALCANCE TÉCNICO DEL CONVENIO Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Municipio de Ponedera adelantará la ejecución de las siguientes actividades:

- Control Topográfico

Ejecución de levantamiento topográfico inicial y control permanente de la obra, incluyendo equipo (estación total), topógrafo, cadeneros y transporte.

- Longitud: 2.020 m.
- Unidad: ML.
- Cantidad: 750,00 ML.

- Desmonte con Guadaña y Limpieza de Zona No Boscosa

Corte y retiro de maleza y vegetación invasiva en las zonas laterales al canal, garantizando el acceso de maquinaria y restableciendo la sección hidráulica.

- Longitud: 2.002 m.
- Unidad: ML.
- Cantidad: 750,00 ML.

- Excavación Mecánica para Adecuación y Conformación del Canal

Excavación con retroexcavadora 312, 320 o similar para remover sedimentos, conformar taludes y asegurar la capacidad hidráulica.

- Longitud: 2.002 m.

- Unidad: ML.
- Cantidad: 750,00 ML.

- Cargue y Retiro de Material a Botadero Certificado
 Transporte de material de excavación y residuos (sedimentos, maleza, sólidos) a botadero autorizado, ubicado a 37 km, cumpliendo normativa RCD.
 - Volumen: 1,00 m ancho x 0,30 m profundidad x 2.020 m longitud ≈ 780 m³.
 - Unidad: M³.
 - Cantidad: 820,90 M³.
- Servicio de Recepción de RCD en Botadero Certificado
 Disposición final de los residuos en sitio autorizado, conforme a normatividad ambiental.
 - Unidad: M³.
 - Cantidad: 820,90 M³.

Estas actividades corresponden al alcance técnico definido en el estudio previo aprobado con los anexos técnicos y presupuesto, el cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio se encuentra sometido a las cláusulas excepcionales al derecho común, las cuales constituyen prerrogativas de la entidad contratante para garantizar la protección del interés general, la continuidad del servicio público y la adecuada ejecución del objeto contractual.

En virtud de dichas facultades, la entidad contratante podrá:

1. Modificar unilateralmente el convenio cuando resulte necesario para prevenir o remediar situaciones que afecten la adecuada ejecución del objeto, asegurar la continuidad del servicio, atender circunstancias de interés público o social, o garantizar la finalidad misma del convenio. La modificación deberá ser debidamente motivada y respetar el equilibrio económico del contrato.

2. Interpretar unilateralmente las cláusulas contractuales, cuando existan discrepancias sobre su alcance, procurando siempre salvaguardar el interés general y el principio de buena fe contractual. La interpretación deberá ser motivada, formalizada mediante acto administrativo y notificada al contratista.

3. Terminar unilateralmente el convenio, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

 - Por razones de interés público o social.

- Por la ocurrencia de hechos sobrevinientes que hagan imposible la ejecución del convenio.
- Cuando se evidencie la pérdida de las condiciones de confianza y legalidad requeridas para la contratación estatal.

4. Declarar la caducidad del convenio, cuando el contratista incurra en incumplimiento grave que afecte de manera directa la ejecución del objeto, o que pueda poner en riesgo la satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender. La declaratoria de caducidad dará lugar a la terminación inmediata del convenio, a la imposición de las sanciones previstas en la ley y a la ejecución de las garantías otorgadas.

Parágrafo: En todos los casos, el ejercicio de estas facultades deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, respetando el debido proceso y garantizando al contratista la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual El MUNICIPIO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202502383
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES E INTERVENCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO ADOPTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLÁNTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT No. 800.116.278-9

SECRETARÍA GENERAL

Proyectó y revisó: Antonio Fonseca Zarate Asesor jurídico